

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Dieciocho de Junio de dos mil
veintiuno.

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la admisión de la presente demanda de Verbal de Acción Reivindicatoria, promovida por el señor FERNANDO ANTONIO CALVO LARGO, en contra del señor GERMAN DARÍO FISCAL BUENO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito de demanda que antecede, el FERNANDO ANTONIO CALVO LARGO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda Verbal de Acción Reivindicatoria, en la que solicita:

“PRIMERA: se declare que pertenece en dominio pleno, absoluto y exclusivo al señor FERNANDO ANTONIO CALVO LARGO, el siguiente predio agrario: denominado el REPOSO localizado en el paraje San José, corregimiento de Bonafont, municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en Dos (2) hectáreas Doscientos (200) metros cuadrados, es decir 20.200 metros cuadrados, e individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el N° 15 en el cual concurren las colindancias de Tobías Morales, Adela Largo Morales. OESTE: En 202 metros con Adela Largo Morales, en 60 metros, con sucesión de Andrea Largo”.

Igualmente, solicita en sus pretensiones que se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia, a favor del demandante el inmueble y al pago de las costas del proceso.

Con la demanda, la Parte Demandante, presentó la siguiente documentación: El Poder conferido al Profesional del Derecho, la Escritura Pública 1733 del 4 de septiembre de 2019, por medio de la cual se hace la Liquidación de Herencia, Adjudicación por \$ 171.213.500, Cancelación de Constitución de Derecho de Usufructo y Aclaración, las Facturas de pago del Impuesto Predial Unificado, el Certificado de Tradición del Bien Inmueble 115-8453, la copia de la Resolución número 0157 del 30 de marzo de 1979, del Ministerio de Agricultura del INCORA, el Certificado Plano Predial Catastral y la Fotocopia de la Cédula del Demandante.

Analizando la Demanda presentada, se observa que la Parte interesada, en su libelo, no indicó la cuantía del proceso, cuya estimación se hace necesaria para determinar la competencia o el trámite que ha de dársele al litigio y por consiguiente poder determinar los recursos que puedan interponerse contra las decisiones proferidas dentro del trámite y los porcentajes aplicables en caso de ser pertinente una liquidación de costas.

En el Acápite de las pruebas, la parte Actora en el proceso, solicita lo siguiente:

“En cumplimiento en lo establecido en los artículos en los Artículos 226 y 236 del Código General Proceso, Solicito al honorable Despacho decretar una Inspección Judicial al inmueble materia de la reivindicación, con intervención de peritos para constatar: La identificación del inmueble, la posesión por parte del demandado, la explotación económica, el avalúo comercial de las mejoras y frutos civiles e indemnizaciones.

“Para tal efecto, solicito al señor Juez nombrar de la lista de auxiliares de la Justicia un TOPÓGRAFO”, con el fin de rendir experticia realizando la medición del lote de terrenos con sus linderos y describir sus “coordenadas” legales conforme plano predial catastral del IGAC, y al POT del Municipio de Riosucio, suministrándole los documentos probatorios allegados a la demanda y pruebas legales y contractuales pertinentes además de los que se requiera para su plena identificación.”

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones y aunado a que la parte demandante en las pretensiones tres y quinta, requiere lo siguiente:

“TERCERA: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo al avalúo efectuado por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por ser el demandado poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del lote de terreno, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiera sufrido el fundo del demandante por culpa del poseedor.”

“QUINTA: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título primero del Libro II.”

Ha de decirse entonces, que es necesario que la demanda la acompañe del respectivo dictamen en el que se determine el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble en mención. Hasta el momento percibidos por el demandado y los que el dueño hubiese podido percibir con mediana inteligencia o

cuidado, desde el momento en que se inició la posesión, así como el avalúo del costo de las posibles reparaciones que hubiere sufrido el inmueble.

Del mismo modo la experticia debe indicar que cosas forman parte del predio y que se refuten como inmueble por adherencia, por destinación o por conexión y que igualmente deban ser restituidos junto con el inmueble descrito en la demanda.

Esta prueba pericial puede practicarla por su cuenta el interesado, o solicitarla como prueba anticipada ante un Juzgado competente.

En la misma experticia debe indicarse la ubicación del bien, su cabida y linderos y desde luego la posesión sobre el mismo, por parte del demandado.

Tópicos estos, en los que la parte activa en el litigio, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 227 y 392 del C. G. del Proceso, que en su tenor literal dicen:

“Art. 227.- Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”.

“ART. 392.- Trámite... Para establecer los hechos que pueden ser objeto de Inspección Judicial que debe realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”.

De otro lado, se observa que la Parte Demandante está reclamando el pago correspondiente al valor de los frutos naturales o civiles del inmueble, sin que ésta hubiera dado aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del Proceso, que a su tener literal dice:

“ART. 206.- Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus valores...”

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, y de conformidad lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 del Artículo 90, concordante con los numerales 3 y 5 del Artículo 84 del C. General del Proceso, se inadmitirá la demanda por no reunir los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal, y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte interesada, para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, por cuanto no se determinó la cuantía del proceso, no se allegó el dictamen pericial, ni se cumple con el requisito del Juramento

Estimatorio. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado se rechazará la demanda.

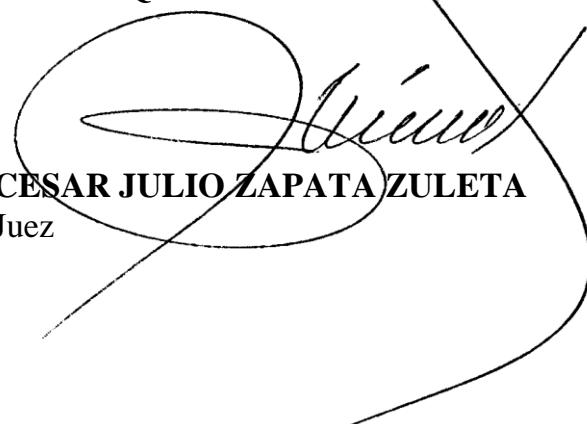
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para tramitar proceso de Acción Reivindicatoria, promueve por intermedio de Apoderado Judicial, el señor FERNANDO ANTONIO CALVO LARGO, en contra del señor GERMAN DARÍO FISCAL BUENO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: SE LE RECONOCE PERSONERIA amplia y suficiente al doctor REINALDO RIOS ROJAS, abogado titulado con C.C. 94.505.064 de Palmira (Valle), titular de la Tarjeta Profesional Nro. 325.602 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 059

Hoy: 21 de Junio de 2021

Secretario: Jorge

